

SENTENCIA N° xxx/07

En Jaén, a xx de xxx de dos mil siete.

Vista por la Ilma. Sra. DÑA. xxxxxxxxxxxxxxxx Magistrada-Juez del Juzgado de lo Penal número tres de esta Capital, la causa seguida como Procedimiento Abreviado n° 74/07, seguida por un delito MALTRATO HABITUAL y CUATRO FALTAS DE AMENAZAS, procedente del Juzgado de Instrucción n° 2 de Villacarrillo, contra D., xxxxxxxxxxxx y sin antecedentes penales; habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, representado por xxxxxxxxxxxx, y el mencionado acusado, representado por la Procuradora de los Tribunales xxxxxxxxxxxx, y bajo la dirección técnica del Letrado xxxxxxxx.

I ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 27/02/07, tuvo entrada en este Juzgado tras ser turnado, procedente del Juzgado de Instrucción n° 2 de Villacarrillo, el procedimiento abreviado 74/07 por el delito y faltas arriba referenciado contra D.xxxxxxxxxx.

SEGUNDO.- El asunto fue derivado para que se desarrollase un proceso de mediación, en el seno de una experiencia que se lleva a cabo en este juzgado en colaboración con la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Jaén, confiándose el caso a la profesional Dª. xxxxxxxxxxxx de la Asociación de Mediación para la Solución de Conflictos “Soluciona Jaén”.

Después de entrevistarse con el acusado y la perjudicada, la mediadora logró que ambos tuvieran un encuentro y llegaran a un acuerdo, en el que el Sr. Xxxxxxxxxx reconoció los hechos, mostró su arrepentimiento, pidió perdón a su madre, Dña.xxxxxxxx, y hermana, Dña. xxxxxxxxxxxx, y se comprometió a continuar el tratamiento de desintoxicación del alcohol que está siguiendo en el CPD de Villacarrillo, lo que se propuso por ambas partes como fórmula de reparación. Las Sras.xxxxxxxxxx, madre y hermana, respectivamente, del acusado, aceptaron disculpas que les ofrecía aquel y reconociendo que dichos episodios de

violencia habían tenido lugar por el problema de alcoholismo crónico que tiene aquel se dieron por reparadas con que el acusado continuara su rehabilitación de su adicción al alcohol y no lo abandonara hasta su total recuperación.

D xxxxxxxx se ha comprometido a continuar el tratamiento de rehabilitación de su adicción al alcohol iniciado en el CPD de Villacarrillo y no abandonarlo hasta su total recuperación.

TERCERO.- Concluido el proceso de mediación con acuerdo de reparación se convocó a las partes a juicio, donde el Ministerio Fiscal, modificando su escrito de calificación provisional, calificó los hechos como constitutivos de un delito de maltrato habitual del art. 173.2 del Código Penal y cuatro faltas de amenazas, con la eximente incompleta de alcoholismo del art. 21.1 en relación con el art. 20.1 y 68 CP, solicitando para el acusado por el delito la pena de seis meses de prisión, un año y seis meses de privación de tenencia y porte de armas y un año y seis meses de prohibición de aproximación y comunicación a su madre y hermana xxxxxx, y por cada falta seis días de localización permanente, además de una medida de seguridad consistente en sometimiento a tratamiento de rehabilitación del alcoholismo durante un plazo máximo de tres años.

El acusado y su defensor mostraron su conformidad con los hechos del escrito de conclusiones del Fiscal, con la calificación jurídica y la pena y medida solicitada, y asumieron como reparación del daño la continuación del tratamiento de rehabilitación del alcoholismo iniciado.

Además, oídas las víctimas tanto el Ministerio Fiscal como el Letrado de la defensa estimaron procedente la suspensión de la pena por plazo de dos años condicionada a la continuación del tratamiento rehabilitador comprometido.

En dicho acto se anticipó el fallo, manifestando las partes su voluntad expresa de no recurrir.

CUARTO.- En la sustanciación del presente procedimiento se han observado y cumplido todas las prescripciones legales.

II HECHOS PROBADOS.

Por conformidad de las partes se declara probado que: “El acusado, xxxxxxxx, vive con su madre en el domicilio sito en la calle xxxxxx, desde hace 14 años, fecha en que se separó de su esposa y debido al alcoholismo crónico que padece tiene multitud de problemas de convivencia. Así, desde hace años viene amenazando a su madre incluso con armas para que le dé dinero y cuando no consigue su propósito el acusado debido a su agresividad consigue que su madre abandone su casa y se marcha unos días con alguna de sus hijas, también continuamente le dice a su madre que se va a ahorcar o a cortar el cuello, enseñando la cuerda o haciendo el amago de clavarse un cuchillo, situación que hace que su madre no tenga una vida normal, no pudiendo conciliar el sueño ni tener tranquilidad.

El día 18 de agosto de 2003 el acusado en el domicilio que comparte con su madre agredió a ésta, causándole lesiones de las que ha tardado en curar 15 días, dando lugar a un Juicio Rápido de Faltas núm. 3/03, dictando el Juzgado núm. 2 de Villacarrillo sentencia condenatoria de fecha 26 de agosto de 2003 por una falta de maltrato.

El día 7 de junio de 2006 el acusado llegó al domicilio de su madre, donde se encontraba su hermana xxxxxxxxxxxx pasando unos días de vacaciones, en actitud agresiva tras haber consumido bebidas alcohólicas y haciendo ademán de sacar algo del bolsillo les dijo “con ésta se van a cortar cabezas, va a correr la sangre”, ante lo cual las dos mujeres decidieron irse de la casa.

El día 19 de junio de 2006 el acusado en el domicilio familiar volvió a amenazar con matar a su madre y a su hermana xxxxxxxx, teniendo estas que pedir ayuda a la policía y a los servicios médicos para que tranquilizaran al acusado”.

III FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- Los hechos declarados probados son legalmente constitutivos de un delito de maltrato habitual, previsto y penado en el art. 173.2, del vigente Código Penal, y cuatro faltas de amenazas del art. 620.2 del mismo Código penal, de los que se reconoce autor responsable el acusado.

El relato de hechos y su calificación jurídica fueron aceptados por el acusado y su defensa, estimándose correcta tal calificación, pues las amenazas de que venía haciendo a su madre desde hacía varios años junto con la agresión de 18 de agosto de 2003 por la que fue condenado en sentencia de faltas constituyen un delito de maltrato habitual del art. 173.2 CP, considerándose las amenazas verbales vertidas sobre su madre y hermana los días 7 y 19 de junio de 2006 como cuatro faltas del art. 620.2 CP.

Por todo ello es procedente dictar sentencia de conformidad, con algunas correcciones de estilo, al amparo del art. 787.1 y 2 LECR.

SEGUNDO.- Con la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal de eximente incompleta de alcoholismo del art. 21. 1 en relación con el artículo 20.1 y 68 del Código Penal.

Además del informe de Médico Forense que obra en la causa (f. 93 y 94), donde se diagnostica al acusado un cuadro de dependencia alcohólica, las víctimas, madre y hermana, expresaron ante la mediadora y posteriormente ante esta juzgadora que es el problema de adicción al alcohol de su hijo y hermano, respectivamente, la causa de su actitud agresiva y de los episodios de violencia relatados, siendo ellas quienes propusieron como medio de reparación que el mismo no abandonara el tratamiento rehabilitador del alcoholismo que había iniciado cuando sucedieron tales hechos.

TERCERO.- Se considera adecuada a la entidad de los hechos, la culpabilidad del acusado y su actitud procesal, las penas de seis meses de prisión (rebaja en dos grados de la pena –eximente incompleta de alcoholismo–), un año y seis meses de privación de tenencia y porte de armas y un año y seis meses de prohibición de aproximación y comunicación con su madre y hermana, por el maltrato habitual y seis días de localización permanente por cada falta de amenazas.

Asimismo, dada la dependencia al alcohol es procedente imponer como medida de seguridad, al amparo del art. 105.1 1 a) CP la sumisión a tratamiento rehabilitador de su adicción al alcohol en el centro de drogodependencias de Villacarrillo durante un plazo de tres años, siendo los Servicios Sociales Penitenciarios los encargados de vigilar su cumplimiento e informar a este Juzgado.

El acusado con su actitud y el compromiso de no abandonar tal tratamiento hasta su total recuperación, está dando un paso hacia su rehabilitación social, ya que reconoce el

daño y se esfuerza en poner remedio a su adicción (prevención especial), y reconoce la norma violada con su conducta anterior y restablece la paz social mediante la reconciliación con las víctimas (prevención general

Las víctimas expresaron su satisfacción con la mediación al haberse conseguido la reconciliación con su hijo y hermano y posibilitado la recuperación del mismo de su adicción al alcohol con el compromiso asumido voluntariamente por su parte.

CUARTO.- Las partes estuvieron de acuerdo en la suspensión de la pena privativa de libertad por tiempo de dos años.

Concurren todos los requisitos del art. 81 CP, ya que el acusado carece de antecedentes penales, no tiene juicios pendientes, la pena es inferior a dos años de duración y se ha comprometido a reparar íntegramente el daño moral causado. Carece de peligrosidad criminal –ha transcurrido un año y no ha incurrido en infracción penal- y está siguiendo tratamiento de rehabilitación del alcohol.

El no abandono de dicho tratamiento hasta su total recuperación pactada por el acusado y las perjudicadas, y asumida voluntariamente por el Sr.xxxxx se considerará, en los términos propuestos por la acusación, como una regla de conducta que deberá observar, debiendo informar los Servicios Sociales Penitenciarios sobre su seguimiento y evolución cada dos meses.

QUINTO.- Procede la imposición de las costas al acusado conforme al art. 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Vistos, además de los citados artículos, los de general y pertinente aplicación

F A L L O

Por conformidad de las partes debo condenar y **condeno** a xxxxxxxxxxxxxx, como autor responsable de un delito MALTRATO HABITUAL y de CUATRO FALTAS DE AMENAZAS, con la concurrencia de la eximente incompleta de alcoholismo, a la penas de por el delito de malos tratos habituales, SEIS MESES DE PRISIÓN, con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo por el tiempo de la condena, PRIVACIÓN DEL

DERECHO A LA TENENCIA Y PORTE DE ARMAS DURANTE 1 AÑO Y 6 MESES, Y PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO A MENOS DE 500 METROS Y COMUNICACIÓN POR CUALQUIER MEDIO CON XXXXXXXXXX DURANTE 1 AÑO Y 6 MESES, Y Por cada una de las cuatro faltas de amenazas SEIS DÍAS DE LOCALIZACIÓN PERMANENTE, imponiéndose como medida de seguridad la SUMISIÓN A TRATAMIENTO REHABILITADOR DE SU ADICCIÓN AL ALCOHOL DURANTE TRES AÑOS, así como al pago de las costas causadas.

Se suspende la pena de seis meses de prisión durante 2 años, plazo durante el cual el condenado deberá cumplir las siguientes condiciones:

1ª) No delinquir

2ª) Prohibición de aproximación a menos de 500 metros y comunicación por cualquier medio, con su madre y su hermana.

3ª) No abandonar el tratamiento de rehabilitación del alcoholismo iniciado en el CPD de Villacarrillo.

El incumplimiento de cualquiera de ellos supondrá la revocación automática de la suspensión y el cumplimiento inmediato de la pena de prisión suspendida.

La presente Sentencia es firme al haber manifestado las partes su voluntad expresa de no recurrir la misma.

Para su ejecución líbrese oficio a los Servicios Sociales Penitenciarios para el seguimiento del tratamiento rehabilitador del alcoholismo impuesto al penado, debiendo informar cada dos meses.

Llévese certificación de la misma a los autos principales y notifíquese al Ministerio Fiscal, al acusado y a las víctimas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.

PUBLICACION.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Magistrado-Juez, que la suscribe estando celebrando Audiencia Pública en el día de la fecha; Doy fe.

